

C.A. de Concepción

xsr

Concepción, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

VISTOS Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE:

PRIMERO: Que en los presentes autos rol ingreso Corte N°294-2022 y acumulados N°295-2022, provenientes del Segundo Juzgado Civil de Concepción (C-5633-2013), se han alzado ambas partes apelando del fallo de primer grado. La reclamante, solicitando la revocación del fallo, para que en su lugar sea acogida íntegramente su reclamación, fijando un mayor valor tanto del terreno expropiado como de la construcción existente en el mismo. A su turno, la reclamada Fisco de Chile solicita la revocación del fallo en aquella parte que no impuso el pago de costas a la vencida, esto es, a la reclamante.

SEGUNDO: Que, en lo que dice relación con la apelación deducida por la parte reclamante, las argumentaciones vertidas tanto en su recurso como en sus alegaciones en estrados no logran desvirtuar las conclusiones a que arribó el tribunal a quo, limitándose a plantear los mismos argumentos, los que básicamente dicen relación con el mayor valor del terreno en base a la ubicación del mismo y a los valores referenciales contemplados en la prueba pericial rendida por esta parte, cuestiones todas de las que se hizo adecuadamente cargo el fallo de primer grado y que esta Corte comparte, sin que los documentos acompañados ante esta segunda instancia logren desvirtuar las conclusiones ya referidas.

Que en razón de lo que se viene diciendo, se mantendrá lo decidido por el a quo, como se dirá en lo resolutivo, sin perjuicio de lo correspondiente a la apelación deducida por el Fisco de Chile.

TERCERO: Que, en lo que dice relación con la apelación deducida por la reclamada, lleva la razón en cuanto a que habiendo sido totalmente vencida la parte reclamante y no habiendo el tribunal a quo indicado, como expresamente lo señala el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, que a la demandante le ha asistido motivo plausible para litigar, corresponde aplicarle a esta última las costas de la causa, por haber sido totalmente vencida.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, se decide que:

I.- SE REVOCA la sentencia definitiva de fecha trece de julio de dos mil veinte, dictada por el Segundo Juzgado Civil de Concepción en folio 80 de esta causa rol C-5633-2013, en aquella parte que eximió del pago de las costas a la demandante, declarando en su lugar que queda ésta obligada a su pago, por haber sido totalmente vencida.

II.- SE CONFIRMA en lo demás apelado la referida sentencia.

Regístrese y devuélvase con su custodia en su oportunidad.

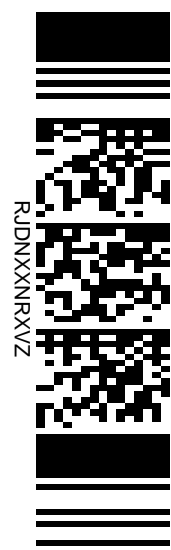
Redacción del ministro Hadolff Gabriel Ascencio Molina.

Aunque concurrió a la vista y al acuerdo de la causa y redactó la



sentencia, no firma el ministro Hadolff Ascencio Molina, por tener problemas de conexión remota para usar su token.

N°Civil-294-2022 y acumulada N°295-2022.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Concepción, integrada por los ministros titulares Hadolff Gabriel Ascencio Molina, Viviana Alexandra Iza Miranda y el abogado integrante Marcelo Enrique Matus Fuentes. No firma el señor Ascencio, por tener problemas de conexión remota para usar su token. Concepción, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

En Concepcion, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>